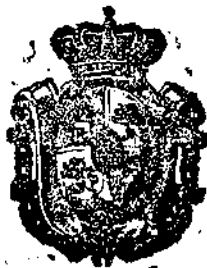


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Dirección de Instrucción pública.—Núm. 52.

Recordando el cumplimiento del artículo 13 de la ley de propiedad literaria por el que se previene que los editores de obras entreguen dos ejemplares antes de su venta, con destino á la Biblioteca Nacional.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 6 del actual se ha servido dirigirme la Real orden que sigue.

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Bibliotecario mayor de la Nacional de esta Córte en que manifiesta que muchos editores eluden el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la ley de propiedad literaria relativo á los dos ejemplares que de cada obra deben presentar, antes de su venta; bajo el pretexto de que se hallan esentos de esta obligacion por lo que respecto al mismo particular dispone el artículo 5. del título 2.º del Real decreto de 10 de Abril de 1844 sobre el egercicio de la libertad de imprenta. Enterada S. M., y teniendo en consideracion las razones espuestas por el citado Bibliotecario acerca de los perjuicios que se siguen al mejor servicio del público, y al del

establecimiento confiado á su celo, por este abuso que priva á la primera biblioteca de la Nacion de gran parte de las obras que ven diariamente la luz pública, al paso que hace ineficaces los efectos de una ley encaminada á asegurar la propiedad de los autores y de los mismos editores; se ha dignado declarar que la obligacion que á estos impone el artículo 5.º del mencionado Real decreto, de presentar un ejemplar de todo impreso, antes de su venta, al Promotor fiscal del pueblo donde se haga la publicacion, no les exime en manera alguna de entregar otros dos en el Gobierno político de la provincia respectiva, al tenor de lo que determina la ley de propiedad literaria; quedando únicamente exceptuadas de esta disposicion las obras publicadas en Madrid, cuyos editores habrán de hacer en adelante la entrega de los dos referidos ejemplares en el archivo de este Ministerio: por el cual se les expedirá el competente recibo y se remitirá á la Biblioteca Nacional el ejemplar que le corresponde. Asimismo se ha servido S. M. disponer que para evitar en lo sucesivo la inobservancia de la ley en este punto se publique esta soberana resolucion en la Gaceta y en el Boletín oficial del Ministerio, previniendo al propio tiempo al Biblio-

tecario mayor y á todos los Gefes políticos, como de su Real órden lo ejecuto, que á fines de cada mes remitan una nota de las obras publicadas en la provincia de su cargo, cuyos autores hayan dejado de presentar los ejemplares que les está prevenido, á fin de que se imponga á los contraventores la multa que señala el artículo 5. del referido Real decreto de 10 de Abril de 1844."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento por quien corresponda. Leon 27 de Enero de 1849 = Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, Protección y S. P. = Núm. 53.

Para que se noticie á este Gobierno político las caballerías que fueron robadas en los meses de Octubre y Noviembre últimos.

Siendo necesario, para el mejor servicio, que este Gobierno político tenga una noticia exacta de las caballerías que fueron estrahidas á sus dueños en los meses de Octubre y Noviembre últimos, espero que los Alcaldes constitucionales me participarán á la mayor brevedad posible los robos que de tal naturaleza se hayan verificado en sus respectivos distritos en los referidos meses. Leon 30 de Enero de 1849. = Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, Protección y S. P. = Núm. 54.

Para que se capturen los sujetos de las señas que se expresan.

Los Alcaldes constitucionales, pedáneos, individuos de protección y seguridad pública y Guardia civil capturarán á los sujetos, cuyas señas y efectos robados se espresen á continuación, remitiéndoles caso de ser habidos, á disposición del Sr. Juez de 1.^a instancia de Villalon con toda seguridad. Leon y Enero 29 de 1849 = Agustín Gomez Inguanzo.

Señas de los ladrones.

Uno de bastante estatura, con una manta metida por el pescuezo, descubierto el rostro, con una carabina y un

sombrero redondo voleado; otro de estatura regular, con una manta encarnada metida igualmente por el pescuezo, con una boina por la cabeza, un pañuelo que le cubria el rostro y con otra carabina; otro hombre alto con capa (sin que se fije el color) con un sombrero de copa alta y una carabina; otro de estatura regular, con otra boina y las mejillas dadas de blanco, con una capa de paño delgado y una carabina; otro de estatura regular con capa parda y sombrero de copa alta, con un pañuelo que le cubria el rostro y con una espada.

Efectos robados.

Una docena de pañuelos tres de seda, otros tres de percal francés, uno grande de cinco cuartas, otros tres blancos de muselina, uno de estaubre, otro de percal con pintas, otro azul con flores pajizas y encarnadas, cuatro sábanas dos de lienzo inglés y dos de lienzo gallego, media docena de cubiertos de hierro colado con su cuchillo, una tabla de manteles, dos serbilletas nuevas usadas que hacen un paño de manos, tres mandiles de percal, una capa de paño Astudillo nueva, una faja encarnada, tres camisas de hombre, un pernil entero de tocino que se está curando, y parte de otro, la lengua de un cerdo, algunos chorizos, siete pedazos de cecina de castron, dos quesos, y en dinero cuarenta y cuatro rs. en las monedas siguientes: un napoleon cuatro pesetas en plata y lo demas en vellon, una nabaja con mango negro, un costal de estopa á media usa con un letrero que dice *Luis de Paz* y unas tigas. Cuyas señas son las que tienen dichos efectos así como las de los reos. En su consecuencia é acordado librar el presente para V. S. dicho Sr. Gefe superior político á fin de que en su vista se sirva mandarlo anunciar

en el Boletín oficial de esa provincia y verificado remitir un ejemplar á este mi Juzgado para unirle á la causa de que queda hecho espresion, pues en hacerlo así V. S. administrará justicia é yo haré al tanto en iguales ó semejantes casos. Dado en Villalón y Enero veinte y cinco de mil ochocientos cuarenta y nueve.—José María Barban.— Por su mandado, Manuel Pascual Tegeiro.

ANUNCIO OFICIAL.

Ayuntamiento constitucional de Candin.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este Ayuntamiento cuya dotación consiste en tres mil trescientos reales pagados de fondos municipales por libramiento trimestralmente. Las personas que reúnan las condiciones legales y quieran presentar sus solicitudes, lo harán hasta el día 1.º de Marzo en que se verificará la provision por el Ayuntamiento segun dispone el artículo de la ley. Leon 29 de Enero de 1849.—Agustín Gomez Inguanzo.

Concluye el artículo acerca de la utilidad del ganado vacuno para el acarreo, y modo de uncirlo.

El viajero universal en alguno de sus pasajes nos refiere, que en varios puntos de Buenos-Aires todas las conducciones se hacen con carretas tiradas por bueyes; tanto, que desde Jujuy hasta Mendoza no se acarrear las mercancías de otra manera que por el ganado vacuno. La carga de ordenanza, digámoslo así, de cada carreta tirada por cuatro bueyes es de ciento cincuenta arrobas, y la jornada que hacen es de unas cinco leguas unos días, con otros: podría no obstante este ganado acarrear mayor peso que el que hemos citado, y podría igualmente andar dos o tres leguas mas en cada día, si las carretas que se usan fuesen menos pesadas y las bestias marchasen uncidas por la cerviz en vez de serlo por las astas. Los bueyes tiran de sus carretas en este punto de la América con la mayor soltura, y sin que ningún obstáculo los desaliente en el camino. Causa admiración ver el valor de estos animales al atravesar rios caudalosos, presentando el pecho á las mas rápidas corrientes, aunque vayan oprinidos bajo el yugo de aquellas enormes y pesadas carretas.

Si no sacamos del buey todo el provecho que podríamos esperar de él para el acarreo, culpese solamente á nuestra desidia é ignorancia por el empeño que tenemos en uncirlos de un modo poco conveniente á las faenas á que lo aplicamos. Como si á un animal tan á propósito para todo género de trabajos, y que la mano de la Providencia lo ha colocado en todos los países, no le bastasen la in-

diferencia y el abandono con que el hombre lo trata, todavía queremos sujetarlo con las cadenas mas duras, teniéndolo penosamente oprinido y atado en todas las labores á que lo destinamos. Decimos esto porque es pernicioso y fatal la costumbre de obligar al buey á tirar con los cuernos del arado ó de la carreta. Esta práctica, que es bastante comun en la mayor parte de nuestras provincias, revela por cierto nuestra poca habilidad para aprovechar de los trabajos de un animal tan precioso, que la forma de su cuerpo, lo recio de su cuello y lo ancho de sus hombros indican claramente que ha nacido para el yugo y para el tiro. Lástima nos causa que no se haya generalizado el método de uncir los bueyes por medio de la collera, como se acostumbra en muchos países de Europa y aun en Cataluña, en lugar de obligarlos á tirar de grandes pesos con su cabeza, sin advertir que de esta manera solo pueden servirnos á medias y aun con mucha pena y trabajo. Cuando estos animales van uncidos por los pescuezos, prescindiendo de que caminan mas y andan mas descansados, tirarían de pesos mucho mayores de los que acarrear, nos prestarían mayor servicio y vivirían mas tiempo.

Si queremos una prueba de esta verdad, dése una ojeada por los países donde los bueyes se unen por los pescuezos: allá los veremos alegres y robustos, que los acarreos y la labranza los hacen con una agilidad admirable, y que su paso es menos lento, en términos de ser casi igual al de nuestras mulas de carga. Creídos nuestros labradores que el buey tiene sus fuerzas en la cabeza, siguen la necia é imprudente costumbre de uncirlos de manera que solamente con ella han de tirar del arado ó de los pesos que acarrear, dejando sin acción todas las restantes partes de su cuerpo. De esta preocupacion tan absurda y perjudicial resulta que no emplean los bueyes todas sus fuerzas á la vez y que no pueden con tanta carga; haciéndose al propio tiempo lentos y pesados en el paso, y muriéndose con sobrada anticipacion.

El uncir los bueyes por el pescuezo para la labranza y para el acarreo data de una época tan remota, que lo vemos representado en las medallas mas antiguas que simbolizan la agricultura. En apoyo de esta opinion apenas podríamos citar un autor mas célebre ni mas recomendable que nuestro Columela, el mas sábio sin contradicción alguna entre los escritores de agricultura. «El mejor modo de uncir los bueyes es por el cuello, dice el citado agrónomo, y que el uncirlos por los cuernos como se usaba en algunas provincias, está reprobado por casi todos los que escribieron de agricultura; y con mucha razon, añade, pues que estos animales pueden hacer mucha mas fuerza con el cuello y el pecho que con las astas, porque de este modo empujan con toda la masa y con todo el peso de su cuerpo; pero de la otra manera padecen mucho, teniendo que llevar las cabezas empuñadas y vueltas hácia atrás y así con mucho trabajo llevando muy ligeramente la reja apenas penetran la superficie de la tierra, y por esta razon se sirven de unos arados pequeños que no pueden romper profundamente las tierras nuevas, siendo así que la

labor profunda conviene mucho á todo género de plantas, porque cuanto mas profundamente se labra, tanto mayor aumento adquieren los frutos de las mieses y de los árboles.»

Despues de estas palabras de Columela nada nos queda que decir. Nuestra humilde pluma nada absolutamente podría añadir que aumentase el valor del empeño con que tratamos esta materia, despues que este grande hombre ha echado sobre ella un tallo infalible y que tanto expresa en tan pocas líneas. Sin embargo nos permitiremos indicar una idea que ha sido ya tocada por escritos antiguos, y es, que si á los bueyes se los uncieren por el pescuezo en lugar de hacerlo por los cuernos, no sufrirían los dolores de cabeza que con mucha frecuencia los atormentan, porque todos los golpes y sacudidas van á parar á esta parte, resultando de ahí la poca salud del ganado, la falta de la dentadura que les ocasiona enfermedades, y finalmente su poca duracion.

El ganado vacuno presenta como vemos inmensas ventajas para el acarreo; mas para conseguir las es preciso que en vez de uncirlos por la cabeza trabajen con collera como los caballos, porque obran con mas desembarazo en la labor, su paso es mas apresurado, se vuelven con facilidad y emplean las fuerzas de todo el cuerpo. Aceptando el método de aparejarlos con la collera se verá trabajar al buey sin duda con tanto afán y ardor como el caballo, y segun la expresion de Arturo Young, uno de los mas acreditados labradores de la época moderna, haremos con tres bueyes tanta labor como otros con cuatro ó cinco caballos.

Por virtud de algunas noticias que se publicaron años atrás acerca de la costumbre que en algunos puntos de Europa y de Asia habia de hacer trabajar en el acarreo los bueyes con collera, lo tantearon algunos labradores españoles; pero abandonaron muy pronto esta práctica saludable, porque los ignorantes y los viajeros se burlaban de los mozos de labranza que carreaban con bueyes con colleras. Entonces vino abajo una importante costumbre que hubiera dado resultados ventajosos á nuestra agricultura, si los grandes y los hacendados, que son los que deberían interesarse mas para que se introdujesen en el pais los mejores métodos de cultivar las haciendas y de cuidar los animales que trabajan, no hubiesen mirado con una indiferencia punible una práctica utilísima que aumentaba el manantial de las verdaderas riquezas.

Concluiremos este artículo, que vá haciéndose demasiado extenso, aconsejando, como lo hacemos, á nuestros labradores, que para el cultivo y para el acarreo unzan los bueyes con yugo ó á collera, pues que por este medio experimentaremos en dichos animales, aun mejor que en las mulas, aquella ligereza de que les ha dotado la naturaleza, si desde su juventud los educamos con el cuidado y esmero que se merecen por sus cualidades.

EL MENSAJERO DE LOS NIÑOS,

PERIODICO

DE CIENCIAS, ARTES, RECREO Y NOTICIAS; Y OFICIAL
DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

El mensajero de los niños será un periódico de instruccion, de recreo y de noticias, esencialmente necesario para la enseñanza.

De instruccion.

Porque sucesivamente verán la luz en sus columnas los mas notables artículos sobre lectura, escritura, gramática, religion, moral, historia, geografía, aritmética, música, geometría práctica, pintura, dibujo, botánica, astronomía, mineralogía, química aplicada á la agricultura y á las artes, historia natural, física, matemáticas, filosofía, oratoria, poética, literatura, gimnástica, esgrima, equitacion, economía rural, zoología, economía doméstica, economía política, estadística etc., etc. Las labores del bello sexo ocuparán también el lugar oportuno.

Porque se abren sus columnas á los señores profesores, para que inserten en las mismas, revisados por la redaccion, los artículos que gusten, con tal de que tiendan á mejorar ó esplanar los medios de enseñar.

De recreo.

Porque en él se publicarán leyendas, novelas, cuentos, cuadros de costumbres, poesías, rasgos de gracia, de ingenio, de virtud, de valor, de heroísmo; pensamientos y máximas notables; dichos y hechos memorables, etc., etc.

De noticias.

Porque los profesores de enseñanza tendrán un extracto de los decretos y reales órdenes que, respecto á su ramo, emanen del ministerio de Instruccion pública; así como de los actos de esta Sociedad.

Porque se dará cuenta á los niños de los exámenes públicos que hayan tenido lugar en las escuelas del reino: de las notabilidades artísticas y científicas, nacionales y extranjeras; de las novedades teatrales, y de cuanto pueda interesar á los señores padres ó directores, para evitar conducir á sus hijos ó alumnos á recrearse en espectáculos poco conformes con la índole de una educacion digna.

La mas sana moral, el decoro y la dignidad mas intachable, presidirá siempre á la redaccion de todas las partes de que debe constar este periódico.

Regalos y mejoras. Todos los señores suscritores que precisamente lo sean desde el primer número de este periódico optarán á una rifa que se hará cada dos meses, entre cada 500.

Para la rifa de Febrero, se dispone:

Para cada 500 niños; un elegante tomo, precisamente encuadernado, de dibujos de esquisito gusto, con arreglo á los últimos modelos, para bordados de todas clases.

Para cada 500 niños, un precioso ejemplar, también encuadernado, de una biblioteca infantil, cuyo mérito sea reconocido.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñón.